

Novillo de lidia con guarismo "B" (Por novillo)	220.000	6.400.000	11
Novillo de lidia con guarismo "g" (Por novillo)	142.000	6.250.000	11
Cría caballo (Por hembra reproductora)	100.000	6.400.000	11
Apicultura (Por colmena)	2.500	3.750.000	11
Conejos (Por hembra reproductora)	15.000	3.750.000	11
MAXIMO POR TITULAR		6.750.000	
Excepto:			
Flores ornamentales		9.000.000	
Seca de corcho		7.000.000	

CUADRO Nº 2

PRODUCTOS Y ACTIVIDADES AGROALIMENTARIAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LOS PRESTAMOS PARA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION.

- a) Frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres.
 - Selección, envasado y conservación.
 - Congelado, deshidratado, secado y liofilizado.
 - Conservas, aderezo, zumos y otras transformaciones alimentarias.
- b) Frutos secos.
 - Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento.
- c) Flores, plantas vivas, semillas y plantas de vivero.
 - Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
- d) Vinos y Mostos.
- e) Algodón.
 - Prelimpieza, presecado y desmotado.
- f) Leche.
 - Refrigeración en origen y recogida frigorífica.
 - Industrias Lácteas.
- g) Carne.
 - Mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino, conejo y ave.
 - Embutidos, salazones, conservas y semiconservas.
- h) Pescado.
 - Conservas y semiconservas.
 - Salas de elaboración de productos congelados y precocinados.
 - Preparación y comercialización de productos de acuicultura.
- i) Productos de la apicultura.
 - Preparación, envasado y comercialización.
- j) Plantas medicinales y aromáticas.
 - Preparación, envasado y comercialización.
- k) Corcho.
 - Selección, clasificación y comercialización.
- l) Industrias arroceras.
- m) Otros productos y actividades que a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca sean declarados de interés.

ACUERDO de 27 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 estableció las tarifas máximas de aplicación para los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A) «Auto-Taxis» y clase B) «Auto-Turismos», regulando, asimismo, la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos se hace necesario proceder a su actualización en el presente año y establecer, para futuros ejercicios, una fórmula de actualización automática al objeto de agilizar la tramitación de expedientes de revisión de tarifas, de forma que no precisen la adopción y publicación de un Acuerdo anual, suprimiéndose por tanto, el límite mínimo de un año para la revisión individual de tarifas actualmente previsto.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

ACUERDA:

Artículo único. El artículo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, por el que se regulan las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros, modificado por el Acuerdo de 4 de abril de 1989, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo Primero. 1.- Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros, en sus modalidades de clase A y B, para recorridos en el ámbito del casco urbano, realizadas en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:

A) Tarifa Base	Iva Incluido
a.1. Bajado de bandera	88 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	46 ptas.
a.3. Hora de parada	1.214 ptas.
B) Suplementos	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	38 ptas.
b.2. Servicios días festivos (Desde las 00 hasta las 24 h)	56 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h)	56 ptas.

Los servicios especiales, que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán las tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependa el servicio, sin que su incremento, IVA incluido, con respecto a los anteriores exceda de un 6,90 por ciento. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual.

2. Las tarifas máximas previstas en el número 1º del presente Acuerdo se entenderán automáticamente actualizadas cada año aplicándoles el porcentaje de subida o bajada de acuerdo con los índices de precios al consumo publicados por el Instituto Nacional de Estadística».

DISPOSICION FINAL

Los límites máximos de las tarifas que se contienen en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando sin efecto las que con tal carácter estuviesen establecidos con anterioridad.

Asimismo, queda derogada la Disposición Adicional Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de las municipalidades de Benamejí, Santaella y Pozoblanco (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba)

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Bloque I: de 0 a 10 m ³ /trimestre	31,80 ptas/m ³
Bloque II: de 10,01 a 20 m ³ /trimestre	42,40 ptas/m ³
Bloque III: Más de 20 m ³ /trimestre	53,00 ptas/m ³

2. Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Cuota del servicio y suministro mínimo a facturar de 12 m ³ /trimestre	530 ptas/trimestre
De 12,01 a 35 m ³ /trimestre	33,92 ptas/m ³
De 35,01 a 70 m ³ /trimestre	42,40 ptas/m ³
De 70,01 a 100 m ³ /trimestre	53,00 ptas/m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	74,20 ptas/m ³
- Uso industrial	
Todo consumo	31,80 ptas/m ³

3. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) Tedesa

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
A) Cuota fija:	334 ptas/trimestre
B) Cuota variable:	
- Uso doméstico:	
Bloque I: De 0 a 15 m ³ /trimestre	47,14 ptas/m ³
Bloque II: De 15,01 a 45 m ³ /trimestre	56,86 ptas/m ³
Bloque III: Más de 45 m ³ /trimestre	95,40 ptas/m ³
- Uso industrial	63,60 ptas/m ³
- Uso benéfico	47,14 ptas/m ³
- Uso social	56,86 ptas/m ³
Consortios:	
Consumo mínimo de 45 m ³ /trimestre	2.121 ptas/trimestre
Exceso de 45 m ³ /trimestre	47,14 ptas/m ³
C) Mantenimiento de contadores	50 ptas/trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Palma del Río y Lucena (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Empresa Antonio Montesinos Caro, Concesionaria del Servicio de Transporte Urbano en la Localidad de Palma del Río (Córdoba).

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Billete ordinario	45 ptas

2. Empresa Comunidad de Bienes de Antonio y Manuel Sánchez Moreno, concesionaria del Servicio de Transporte Urbano de la Localidad de Lucena (Córdoba).

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Billete ordinario	35 ptas
Billete escolares	25 ptas
Billete pensionistas	25 ptas

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Punta Umbria, Linares de la Sierra y Chucena (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Mínimo de 20 m ³ /bimestre	764 ptas/bimestre
Más de 20 m ³ /bimestre	38,20 ptas/m ³
Canon de contadores	50 ptas/bimestre

2. Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Mínimo de 5 m ³ /mes a 30 ptas/m ³	150 ptas/mes
de 5,01 a 10 m ³ /mes	30 ptas/m ³
de 10,01 a 20 m ³ /mes	35 ptas/m ³
más de 20 m ³ /mes	50 ptas/m ³

3. Ayuntamiento de Chucena (Huelva)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre	530 ptas/bimestre
de 10,01 a 20 m ³ /bimestre	60,42 ptas/m ³
de 20,01 a 30 m ³ /bimestre	68,90 ptas/m ³
de 30,01 a 40 m ³ /bimestre	106,00 ptas/m ³
más de 40 m ³ /bimestre	121,90 ptas/m ³